RESOLUCIÓN No 000042

(4 de marzo de 2024 **)**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DEL SOFTWARE "CARIS ONBOARD" Y "HIPS & SIPS" Y ADQUISICIÓN DE LICENCIA "MIRA AI" DE TELEDYNE CARIS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS BATIMÉTRICOS PARA FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley, artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone que:

"La Entidad Estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*

Que CORMAGDALENA ha realizado los documentos y estudios previos que soportan la presente contratación, en los que se resalta lo siguiente:

"En consecuencia, de lo anterior, para la vigencia 2024 CORMAGDALENA prevé actividades principales, dentro de las cuales se destacan:

1. *Monitoreo y análisis permanente del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla. Como actividad complementaria a las actividades de dragado que se desarrollarán, es necesario contar con un plan de medición y monitoreo constante que le permita a la Corporación contar con información permanente y actualizada de las condiciones de navegabilidad, la morfología del fondo del río y del comportamiento sedimentario como fuentes fundamentales para la toma de decisiones en cuanto a la administración de dragado y programación de intervenciones preventivas de tal manera que se logre maximizar el aprovechamiento de estos recursos y garantizar la operatividad continua del puerto en cuanto al tránsito de embarcaciones.*

2. *Monitoreo del sector Barranquilla-Pinillos y Pinillos- Barrancabermeja. Las mediciones y monitoreos batimétricos permanentes al sector Barranquilla-Pinillos son herramientas tecnológicas que fortalecen la administración de los recursos asignados toda vez que le permiten anticiparse a eventos que puedan afectar negativamente la navegación fluvial como consecuencia de procesos de sedimentológicos, obstrucción por peligros para la navegación*

como naufragios y/o vestigios de estructuras sumergidas, procesos erosivos o de acreción de orillas.

En complemento a las actividades de dragado que se ejecutarán, será necesario hacer un seguimiento del comportamiento de la geomorfología del río, así como de su caudal e intensidad y dirección de las corrientes.

Para el cumplimiento de las actividades descritas se requiere de la actualización del software "CARIS ONBOARD" y "HIPS & SIPS" con el cual contamos desde la vigencia 2020.

Adicionalmente, y debido a la alta demanda de productos derivados de los levantamientos batimétricos Multihaz, se hace necesario responder con menor tiempo a los usuarios externos e internos de la Corporación, razón por la cual se requiere el uso de la inteligencia artificial mediante la herramienta CARIS MIRA IA, la cual reducirá considerablemente los tiempos de procesamiento al simplificar tareas mecánicas en la edición de datos, dándole a la Corporación la capacidad de actualizar con mayor velocidad los productos cartográficos que genera como soporte a la navegación del rio Magdalena.

En este sentido se considera lo ideal la adquisición de este módulo adicional, para el paquete de software "CARIS ONBOARD" y "HIPS & SIPS", ya existente en la entidad, teniendo en cuenta que MIRA IA es compatible al ser un desarrollo de la misma marca, evitando incurrir en sobre costos y adquisiciones innecesarias de otras plataformas que pueden ocasionar un detrimento patrimonial.

Finalmente es preciso señalar que el único proveedor autorizado en Colombia por TELEDYNE GEOSPATIAL, como empresa desarrolladora del software, para la distribución del producto en cuestión y el servicio técnico, es DATUM INGENIERÍA S.A.S."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el 1082 de 2015, establece cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Esta modalidad de contratos es regulada por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que en igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación" (Negrilla subrayada fuera de texto original)*

Que para el presente caso, DATUM INGENIERÍA SAS, es el único distribuidor específicamente autorizado a presentar y discutir cualquier propuesta referida a la adquisición del software CARIS HIPS and SIPS, CARIS Onobard, suscripción y entrenamiento. (Hace parte integral del presente documento el certificado de TELEDYNE CARIS, Inc.)

Que por lo anterior la modalidad de selección es contratación directa teniendo en cuenta que solo existe una única empresa en Colombia que puede proveer la "ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DEL SOFTWARE "CARIS ONBOARD" Y "HIPS & SIPS" Y ADQUISICIÓN DE LICENCIA "MIRA AI" DE TELEDYNE CARIS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS BATIMÉTRICOS PARA FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA"

Que el presupuesto estimado es la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 90.298.538)** INCLUIDO IVA y todos los

impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal no. 202400203 del 13 de febrero de 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir contrato de compraventa entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA** y la empresa **DATUM INGENIERÍA SAS,** identificada con **NIT. 830136779-4**, cuyo objeto es **"ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DEL SOFTWARE "CARIS ONBOARD" Y "HIPS & SIPS" Y ADQUISICIÓN DE LICENCIA "MIRA AI" DE TELEDYNE CARIS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS BATIMÉTRICOS PARA FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 90.298.538)** INCLUIDO IVA y todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal no. 202400203 del 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad a este proceso durante todas las etapas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo

Revisó: María Estela Páez /Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Daniel Acosta /Asesor Jurídico Externo OAJ